|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 2 al Documento 62-S** | |
|  | | **26 de septiembre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes de la Telecomunidad Asia-Pacífico | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.2 del orden del día | | | |

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

Introducción

En este documento se presenta la propuesta común de la APT para la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz en el marco del punto 1.2 del orden del día de la CMR-23.

Propuesta

Los miembros de la APT están a favor de la identificación de la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz para las IMT en todo el mundo utilizando el Método 5C junto con una nueva Resolución de la CMR. Los miembros de la APT están estudiando si esta propuesta de nueva Resolución de la CMR podría combinarse con una posible Resolución de la CMR para la banda 6 425‑7 125 MHz en la Región 1, si así se acordara.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ACP/62A2/1#1372

6 700-7 250 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 6 700-7 075 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441  MÓVIL ADD 5.C12  5.458 5.458A 5.458B | | |
| 7 075-7 145 FIJO  MÓVIL ADD 5.C12  5.458 5.459 | | |

**Motivos:** Se trata de identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo creando un nuevo número del RR con las condiciones estipuladas en un nuevo proyecto de Resolución de la CMR.

ADD ACP/62A2/2#1374

5.C12 La banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz está identificada para su utilización por las administraciones que desean implementar el componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de la banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Será de aplicación la Resolución **[ACP‑A12‑7GHz] (CMR-23)**.     (CMR-23)

**Motivos:** Se trata de identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo creando un nuevo número del RR con las condiciones estipuladas en un nuevo proyecto de Resolución de la CMR.

ADD ACP/62A2/3#1370

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [ACP-A12-7GHz] (CMR-23)

Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales   
en la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz en todas las Regiones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluidas las IMT‑2000, IMT‑Avanzadas e IMT‑2020, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a escala mundial y tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que es conveniente definir bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*c)* que la identificación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil de las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales;

*d)* que, en el marco de la preparación de la CMR-23, el UIT-R ha estudiado la compartición y compatibilidad con los servicios a que están atribuida la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz, y su banda adyacente, según proceda, sobre la base de las características disponibles en ese momento, y que los resultados podrán ser distintos de cambiar dichas características;

*e)* que se supone que un número muy limitado de estaciones base IMT se comunicará apuntando con un ángulo de elevación positivo hacia estaciones móviles IMT en interiores;

*f)* que la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz, o partes de la misma, está atribuida a título primario al servicio fijo, al servicio móvil, al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio y espacio‑Tierra) y al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio),

observando

*a)* las Resoluciones **223 (Rev.CMR-19)**, **224 (Rev.CMR-19)**, **225 (Rev.CMR-12)**, **241 (CMR-19)**, **242 (CMR-19)** y **243 (CMR-19)**, también relativas a las IMT;

*b)* que se prevé que las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT, definidas en las Recomendaciones UIT-R M.1457, UIT-R M.2012 y UIT-R M.2150, evolucionen dentro del marco del UIT-R más allá de lo ya especificado para ofrecer servicios mejorados y servicios que superan los previsto en la implementación inicial;

*c)* que el UIT-R ha desarrollado su perspectiva definiendo el marco y los objetivos globales de las IMT de cara a 2030 y años posteriores para orientar el futuro desarrollo de las IMT,

reconociendo

*a)* que la identificación de una banda de frecuencias para las IMT no establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier otra aplicación de los servicios a los que está atribuida;

*b)* que los estudios han demostrado que para proteger los enlaces de conexión del SFS no OSG (espacio-Tierra) se deben determinar distancias de protección que oscilan entre unos pocos kilómetros y decenas de kilómetros. Estas distancias de protección serán específicas de cada emplazamiento y dependerán de varios elementos, como los parámetros de propagación, la topografía local del terreno, la estación y los parámetros orbitales de los enlaces de conexión del SFS no OSG (espacio-Tierra);

*c)* que algunas administraciones están planificando la utilización de la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz o partes de la misma para las IMT;

*d)* que algunas administraciones están utilizando y planificando la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz o partes de la misma para otras aplicaciones del servicio móvil, incluidos otros sistemas de acceso inalámbrico,

resuelve

1 que las administraciones que deseen implementar las IMT consideren la posibilidad de utilizar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz identificada para las IMT en el número **5.C12** en todas las regiones, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R pertinentes más recientes;

2 que las administraciones que deseen implementar las IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 075 MHz apliquen a las IMT las siguientes condiciones para garantizar la protección, la utilización continua y el futuro desarrollo del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio):

*[Ejemplo 1]*

2.1 adoptar medidas prácticas que permitan garantizar que las antenas transmisoras de las estaciones base en exteriores apunten normalmente por debajo del horizonte al desplegar estaciones base IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 075 MHz; el apuntamiento mecánico debe estar en el horizonte o por debajo de él;

*[Ejemplo 2]*

2.1 que el nivel esperado de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) emitido por una estación base IMT que es una función de ángulo vertical por encima del horizonte en la banda de frecuencias 7 025-7 075 MHz o en parte de ella no rebasará los valores siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Ventana de medición del ángulo vertical  θ*L* ≤ θ < θ*H* (ángulo vertical θ por encima del horizonte) | p.i.r.e. prevista  (dBm/MHz)  (NOTA 1) |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| por determinar | por determinar |
| NOTA 1: La p.i.r.e. prevista es el valor promedio de la p.i.r.e., teniendo en cuenta que el promedio se calcula:  – con ángulos horizontales entre –180° y +180°, y con la estación base IMT funcionando en una dirección concreta dentro de su gama de dirección,  – con diferentes direcciones de conformación del haz dentro de la gama de dirección de la estación base IMT, y  – con la ventana de medición del ángulo vertical especificada (θ*L* ≤ θ < θ*H*). | |

*[Ejemplo 3]*

2.1 Se aplicará el siguiente límite a la p.i.r.e. radiada por cada estación base IMT para un determinado ángulo de elevación por encima del horizonte:

Límites de p.i.r.e. para las estaciones base IMT

| Ángulo de elevación (θ) grados | p.i.r.e. máxima  dBW/100 MHz |
| --- | --- |
| 0 ≤ θ ≤ por determinar | por determinar |
| por determinar < θ ≤ por determinar | por determinar |
| por determinar < θ ≤ 90 | por determinar |

*[Ejemplo 1]*

3 que las administraciones que deseen implementar las IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 075 MHz garanticen la protección, utilización continua y futuro desarrollo de los enlaces de conexión para el servicio fijo por satélite no OSG (espacio-Tierra) mediante la coordinación de cada emplazamiento:

3*bis* que las aplicaciones aeronáuticas no utilicen las IMT en la gama de frecuencias 7 025‑7 075 MHz;

*[Ejemplo 2]*

3 (no utilizado);

3*bis* (no utilizado);

invita a las administraciones

a tener en cuenta los beneficios de la utilización armonizada del espectro para el componente terrenal de las IMT,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a elaborar disposiciones de frecuencias armonizadas para facilitar el despliegue de las IMT en la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz en todas las Regiones;

2 a seguir dando orientaciones para garantizar que las IMT pueden ajustarse a las necesidades de telecomunicación de los países en desarrollo;

3 a elaborar una Recomendación sobre los métodos de determinación de zonas geográficas para la coexistencia entre estaciones base IMT en las bandas de frecuencias 7 025‑7 125 MHz y estaciones terrenas no OSG en la banda de frecuencias 6 700-7 075 MHz;

4 a actualizar las Recomendaciones UIT-R existentes o elaborar nuevas Recomendaciones UIT‑R, según proceda, para dar información sobre las posibles medidas de coordinación de estaciones del SF con estaciones de las IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 125 y prestar asistencia a las administraciones concernidas;

5 a elaborar Recomendaciones y/o Informes UIT-R, según proceda, para ayudar a las administraciones a garantizar la utilización eficiente de la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz mediante mecanismos de coexistencia entre las IMT y otras aplicaciones del servicio móvil, incluidos otros sistemas de acceso inalámbrico,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que señale la presente Resolución a la atención de las organizaciones internacionales pertinentes.

**Motivos:** Se trata de identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo creando un nuevo número del RR con las condiciones estipuladas en un nuevo proyecto de Resolución de la CMR.

SUP ACP/62A2/4#1391

RESOLUCIÓN 245 (CMR-19)

Estudios sobre asuntos relacionados con la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025‑7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales

**Motivos:** Los trabajos en el marco del punto 1.2 del orden del día de la CMR-23 han concluido.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_